
Dec. No. 682-86 que aprueba varias resoluciones del Directorio
de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 682-86

CONSIDERANDO: Que las empresas "TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS", C. por A. (TAPADOM), "ARTESANIA JOAR", C. por A., "INDUSTRIA DOMINICANA DE AUTOMOVIL", S.A., "EDITORIA INTERNACIONAL", C. por A., "INDUSTRIAL JABONERA", C. por A., "INDUSTRIA ORION", C. POR A., "INDUSTRIAS PRINCESA", C. POR A., "INDUSTRIA CONTINENTAL", C. por A., "FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES", C. por A., "AM, INDUSTRIES", S.A., "BROMO INDUSTRIAL", S.A., "QUIMICOCARIBE", S.A., "TRINGSA", S.A., "EMPRESA PRO-DESARROLLO", C. por A., "INTERNACIONAL CHEMICAL", Co., C. por A., y "SERVICENTRO CARTONERA", han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondiente resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.- Res. No. 146-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica las Resoluciones Nos. 75-77-RC y 224-80-MC, de fechas 11 de mayo de 1977 y 11 de agosto de 1980, respectivamente para aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa "TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS", C. POR A., (TAPADOM), en proporción de un 90% de exoneración. las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dichas resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2988 y 2117 de fechas 26 de junio de 1977 y 27 de noviembre de 1980, respectivamente.

2.- Res. No. 147-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica las Resoluciones Nos. 24-78-RC y 285-78-MC, de fechas 7 de febrero de 1978 y 11 de octubre de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "ARTESANIA JOAR", C. POR A., en proporción de un 90% de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3401 y 400 de fechas 5 de mayo de 1978 y 14 de noviembre de 1978, respectivamente.

3.- Res. No. 148-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica la Resolución No. 186-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "INDUSTRIA DOMINICANA DE AUTOMOVIL", S. A., en proporción de un 70% de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1028 de fecha 2 de mayo de 1983.

4.- Res. No. 149-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica la Resolución No. 429-85-RC, de fecha 18 de septiembre de 1985, dictada a favor de la empresa "EDITORIA INTERNACIONAL", C. POR A., para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 223-86 de fecha 17 de marzo de 1986.

5.- Res. No. 150-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica la Resolución No. 343-85-RC, de fecha 30 de octubre de 1985, dictada a favor de la empresa "INDUSTRIAL JABONERA", C. POR A., para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3574 de fecha 27 de diciembre de 1985.

6.- Res. No. 151-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica la Resolución No. 28-84-C, de fecha 31 de enero de 1984, dictada a favor de la empresa "INDUSTRIAS ORION", C. POR A., para concederle una prórroga de un (1) año a partir del 9 de abril de 1986, para inicio de su producción. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 1949 de fecha 17 de abril de 1984.

7.- Res. No. 152-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica las Resoluciones Nos. 314-79-C y 135-83-MC, de fecha 5 de diciembre de 1979 y 20 de julio de 1983, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "INDUSTRIAS PRINCESA", C. POR A., en proporción de un 90 y 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1703 y 1374 de fechas 14 de abril de 1980 y 3 de septiembre de 1983, respectivamente.

8.- Res. No. 154-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica la Resolución No. 421-84-RC, de fecha 12 de diciembre de 1984, dictada a favor de la empresa "INDUSTRIA CONTINENTAL", C. POR A., para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3077 de fecha 26 de junio de 1985.

9.- Res. No. 155-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica la Resolución No. 322-85-MC, de fecha 9 de octubre de 1985, dictada a favor de la empresa "FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES", C. POR A., para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 3545 de fecha 19 de diciembre de 1985.

10.- Res. No. 3-86-C, de fecha 15 de enero de 1986, mediante la cual se clasifica a la empresa "AM, INDUSTRIES", S. A., para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, en la Categoría "A", por el término de doce (12) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

11.- Res. No. 244-86-C, de fecha 4 de junio de 1986, mediante la cual se clasifica la empresa "BROMO INDUSTRIAL", S. A., por el término de trece (13) años en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que indican sobre la materia prima que se detalla en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

12.- Res. No. 258-86-MC, de fecha 4 de junio de 1986, que modifica la Resolución No. 287-83-RC, de fecha 24 de noviembre de 1983, dictada a favor de la empresa "QUIMOCARIBE", S. A., para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1760 de fecha 30 de enero de 1984.

13.- Res. No. 198-86-C, de fecha 7 de mayo de 1986, mediante la cual se clasifica a la empresa "TRINGSA", S. A., por el término de siete (7) años en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

14.- Res. No. 199-86-RC, de fecha 7 de mayo de 1986, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 23 de julio de 1986, la clasificación que disfruta la empresa "EMPRESA PRO-DESARROLLO", C. POR A., en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

15.- Res. No. 408-85-MC, de fecha 4 de diciembre de 1985, que modifica la Resolución No. 281-82-C, de fecha 27 de julio de 1982, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "INTERNATIONAL CHEMICAL", CO., C. POR A., en proporción de un 90, 60 y 40% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 372 de fecha 20 de octubre de 1982.

16.- Res. No. 173-82-RC, de fecha 30 de abril de 1986, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años con efectividad a partir del 23 de abril de 1986, la reclasificación que disfruta la empresa "SERVICENTRO CARTONERA", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 85 y 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Regl. No. 683-86 para la aplicación de la Ley No. 6-86 de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 683-86

CONSIDERANDO: Que es necesario para una correcta y buena aplicación de la Ley No. 6-86 de fecha 4 de marzo 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines, disponer de un Reglamento que complemente sus disposiciones,

VISTA la Ley No. 6-86 de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines,